

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No. 0079 del 17 de abril de 2018 "Por medio de la cual se ordena el archivo de la investigación administrativa rad.7181001-043-14/10/2016 en contra de la cooperativa para el desarrollo (soincoop)"

NÚMERO DE EXPEDIENTE: Rdo. 7181001-043-14/10/2016

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, no reside en la dirección aportada.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA HACE SABER:

COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (SOICOOP)

REPRESENTANTE LEGAL
LUNG WAIY HON DIAZ

Que mediante Resolución No. 0079 del 17 de abril de 2018 la Directora Territorial de Arauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Investigación Administrativa RAD 7181001-043-14/10/2016 que cursa en contra de la empresa Nombre o razón social COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOICOOP), representada legalmente por LUNWAIY HON DIAZ por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR A LA EMPRESA social COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOICOOP) representada legalmente por LUNWAIY HON DIAZ para que siga con el cumplimiento de las normas laborales Y SG SST.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 ss. De la ley 1437 de 2011, e informar el acto administrativo de notificación que trata dicha decisión procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales,

Calle 21 No. 19-14, Arauca-Arauca
Teléfonos: (097) 885 20 52 - 885 74 96
dtarauca@mintrabajo.gov.co - www.mintrabajo.gov.co

caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de la presente Averiguación Preliminar bajo el radicado No. 7181001-043-10/10/2016

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en cinco (4) folios útiles.


KELLY ASTRIHY QUINTERO SANTANA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN EN WEB: 21/04/2018
FECHA PUBLICACION EN CARTELERA: 18/04/2018

RESOLUCION No. 0079 DEL 2018**(17 de Abril)****POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA RAD. 7181001-043- 10/10/2016 EN CONTRA DE LA
COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)****LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades legales, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución 2143 de 2014, Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en especial de las conferidas en la Resolución 1401 de 2007, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Resolución 2013 de 1986, Resolución 02400 de 1979, Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente investigación administrativa laboral bajo el radicado **7181001-043- 005-2016 DEL 10/10/2016**, adelantada en contra de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)** Identificada con el NIT. No 900077159-8 ubicada en la carrera 8 – 13 – 79 en el municipio de Tame Arauca representada legalmente por el señor **LEUNG WAIY HON DIAZ**, por la presunta violación a la normatividad laboral individual por visita de Riesgos Laborales enviado de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron la actuación:

PRIMERO: Se originó como resultado de la visita de Riesgos Laborales a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)** en cumplimiento del acto administrativo AUTO 312 del 21 de septiembre de 2015 por medio del cual La Directora Territorial Arauca del Ministerio de Trabajo en su artículo primero ordena la visita de RIESGOS algunas empresas del municipio de Tame y en su artículo segundo comisiona a la inspectora de Tame Arauca para que practique visita de carácter general

SEGUNDO: Durante la realización de la Visita Administrativa de Carácter General La Inspectora de Trabajo y Seguridad fue atendida por el señor **FABER PARALES BARRERA** en calidad de trabajador de la Cooperativa, donde manifestó que laboran (33) trabajadores, de los cuales siete (7) son hombre y veintiséis (26) mujeres.

TERCERO: Con fecha 10 de octubre de 2016 y con número de auto 076 de 2016 la Directora Territorial De Arauca del Ministerio de Trabajo ordena la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)** bajo el número de

04

radicado radicado 7181001-043- 005-2016 DEL 10/10/2016, 2016 por el **presunto incumplimiento** a las normas de la seguridad y la salud en el trabajo y de los riesgos laborales con el fin de determinar el grado de probabilidad de la infracción, e identificar a los presuntos responsables de está y recabar elementos de juicio, comisionando a la DRA. EDY SABET BARRERA CELY para que continúe con el trámite de la investigación.

Dicha Acto Administrativo fue debidamente notificado por aviso el día 17 de noviembre de 2016.

CUARTO Con fecha 24 de noviembre de 2016 la Inspectora de trabajo de Tame Arauca profiere auto de tramite Numero 13 y decreta pruebas. Dicho Auto fue notificado bajo oficio 248 de fecha 24 de noviembre de 2016 al representante legal de la Empresa Investigada

QUINTO: El día 16 de diciembre de 2016 MIRTA LORENA ROJAS SARMIENTO apoderada de la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)**, según poder debidamente autenticado, allega oficio de descargos de la formulación de cargos, con sus respetivos anexos en 5 folios y 145 anexos

CONSIDERACIONES

Este despacho se permite emitir análisis de prueba y valoración jurídica en los siguientes términos:

El Decreto 1295 de 1994 en su artículo 21 establece las obligaciones del Empleador en materia de Cotizaciones, a saber:

El empleador será responsable:

- a) *Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*
- b) *Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;*
- c) *Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;*
- d) *Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;*
- e) *Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;*
- g) Modificado por el art. 26, Ley 1562 de 2012. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional, y
- h) Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluidas el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

De igual manera, el artículo 230 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO señala

ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.
Modificado por el art. 9, Decreto 617 de 1954. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hastados (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

Teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en la disposición normativa señalada inmediatamente anterior, este Ministerial debe analizar si a la luz de la investigación en mención, existe alguna omisión legal en materia de Riesgos por parte de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP), con base en los elementos probatorios contenidos en el expediente, así:

- La COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP) en oficio Radicado 70810019081794 – 189 de 16 de Diciembre de 2016, allegó todas las planillas de pago de Salud, pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar del personal vinculado por contrato laboral a la Empresa en mención. Anexos que confirma el cumplimiento de la obligación del Empleador de afiliación y pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.
- Así mismo la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP), allegó en el oficio relacionado en el párrafo anterior, copia de Actas de Entrega de dotación de elementos de protección al personal operativo de la Empresa. Confirmando se con ello el cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 230 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, el artículo 9 del Decreto 617 de 1954 y demás disposiciones concordantes.

Por todos los elementos fácticos descritos anteriormente, este despacho considera que no existe mérito para proferir sanción por presunto incumplimiento a las normas de la seguridad y la salud en el trabajo y de riesgos laborales en contra de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP) toda vez, que según los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente de éste proceso, se constata que efectivamente la empresa en mención dio cumplimientos con las obligaciones legales contenidas en El Decreto 1295 de 1994 en su artículo 21, artículo 230 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, el artículo 9 del Decreto 617 de 1954 y demás disposiciones concordantes

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Investigación Administrativa RAD. 7181001-043- 10/10/2016, Que cursa en contra de la empresa Nombre o razón **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)**, representada legalmente por LEUNG WAIY HON DIAZ por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR a la empresa **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO (SOINCOOP)** representada legalmente por LEUNG WAIY HON DIAZ para que siga con el cumplimiento de las normas laborales y SG SST.

ARTICULO TERCERO NOTIFICAR a los jurídicamente interesados de conformidad con el artículo 67 ss. de la ley 1437 de 2011, e informar el acto administrativo de notificación que trata dicha decisión procede los recursos de reposición ante la Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, caso en el cual deberá interponerlos y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal.

ARTICULO CUARTO : Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo de la presente Averiguación Preliminar bajo el radicado No. **7181001-043- 10/10/2016**.

Dado en Arauca, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Directora Territorial